

SUSTITUYEN EL ART. 4º DE LA  
LEY No. 23517

LEY N° 23623

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL  
PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Sustitúyase el artículo 4º de la Ley  
23517 con el siguiente texto:

Artículo 4º.—La importación de barcos, equipos  
y material flotante a ser utilizado en el Cabotaje  
Nacional o servicio de puerto se acogerá al bene-  
ficio a que se refieren el inciso d) del artículo 34º  
y el inciso a) del artículo 36º del Decreto Ley N°  
22202 (sustituido por el artículo 2º del Decreto Ley  
N° 22283).

Por ningún motivo podrá darse a los bienes  
objeto de la exoneración uso distinto al señalado  
por esta ley. En tal caso, se deberá pagar los de-  
rechos y/o impuestos dejados de abonar.

Artículo 2º.—Sustitúyase el inciso c) del artícu-  
lo 10º de la Ley N° 23517 por el siguiente texto:

Artículo 10º.—

Inciso c) Las cuadrillas para el servicio de  
manipuleo de carga de cabotaje estarán conforma-  
das por el número de personas estrictamente indis-  
pensables atendiendo a las características de la  
nave y a los sistemas que se implanten para la  
manipulación de su carga. Estas cuadrillas estarán  
integradas por personal de los gremios marítimos  
y portuarios inscritos en la Capitanía de cada puer-  
to, conforme a las normas legales vigentes para  
esta clase de labores.

Artículo 3º.—Deróganse, o déjense en suspenso,  
las leyes y demás normas opuestas a la presente.

Artículo 4º.—La presente ley entrará en vigencia  
al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para  
su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete  
días del mes de mayo de mil novecientos ochenta-  
y tres.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presiden-  
te del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente  
de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador  
Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Se-  
cretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los  
diez días del mes de Junio de mil novecientos  
ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY  
CARLOS PESTANA ZEVALLOS